

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00066-00

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: ENRIQUE y EUCLIDES BAZA MARIMÓN
Demandado/Oposición/Accionado:
Pedio: Villa Denis – La Loma

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa memorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicando que, según información obtenida por la Unidad de Restitución de Tierras y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el caso de los solicitantes fue priorizado mediante Comunicación URT–SNV-00493 del 08 de noviembre de 2019 ante la cartera ministerial de agricultura, que es la entidad competente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1341 de 2020. Por lo anterior, se darán por cumplidos los referidos ordenamientos.

Así mismo, la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – AURIV- presentó informe de cumplimiento respecto a las órdenes que le corresponden en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2018.

Se otea además, que la UAEGRTD territorial Bolívar no ha acatado lo dispuesto en auto precedente, esto es, que la apoderada de los solicitantes efectuara un análisis con los beneficiarios de todos los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos y presentara un informe a este Despacho.

De igual manera, se requirió a la aludida Unidad para que informara si emitió el acto administrativo que designa nuevo apoderado judicial de los reclamantes, tras la renuncia de la doctora LORENA MARTINEZ PATIÑO, y en caso afirmativo, lo allegara de manera inmediata, por lo que se les requerirá.

Paralelamente, se requerirá a la Alcaldía del municipio de San Onofre- Sucre, para que en el término de cinco (05) días, a partir del recibo del oficio respectivo, presente un informe de cumplimiento de los mandatos contenidos en los ordinales décimo tercera, décimo séptima, décimo octava, de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. - Requerir a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios de todos los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe a este Despacho.

SEGUNDO.- Requírase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que de manera INMEDIATA informe con destino a la presente actuación si se ha proferido acto administrativo mediante el cual se designó nuevo apoderado para representar judicialmente a los aquí solicitantes. En caso afirmativo, allegue el acto administrativo correspondiente.

TERCERO.- Requerir a la Alcaldía del municipio de San Onofre- Sucre, para que en el término de cinco (05) días, a partir del recibo del oficio respectivo, presente un informe de cumplimiento de los mandatos contenidos en los ordinales décimo tercera, décimo séptima, décimo octava, de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Téngase por cumplidas las órdenes judiciales vigésimo sexto y vigésimo séptimo de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

QUINTO:- Por secretaría líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

PRAM/AMV.